



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2019 - 00007 - 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO DE LA CRUZ ARIAS	SEBASTIAN CORREA PIEDRAHITA	Traslado Art. 110 C.G.P.	20/05/2022	24/05/2022
2	008 - 2016 - 00714 - 00	Ejecutivo Singular	PK INVERSIONES SAS	INVERSIONES Y MINERIA SAN JOSE DEL PASO S.A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/05/2022	24/05/2022
3	013 - 2011 - 00406 - 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S.A.S INCOMERCIO	THE BREAKTHROUGH S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/05/2022	24/05/2022
4	034 - 2015 - 01029 - 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO WORLD TRADE CENTER BOGOTA CIEN INTERNACI	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S EN LIQUIDACION	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/05/2022	24/05/2022

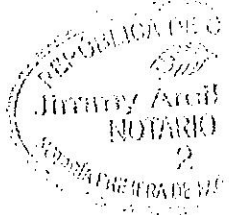
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-05-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
Ciudad



Proceso: EJECUTIVO 06-2019-00007
DEMANDANTE: ALBERTO DE LA CRUZ ARIAS
DEMANDADOS: SEBASTIAN CORREA PIEDRAHITA.
ASUNTO: PODER

CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA, mayor de edad, vecino y residente en este Municipio de Funza (Cundinamarca), identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en POSEEDOR del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 1A- 102 Torre 2 apartamento 104 del Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-2003398 e esta ciudad, a través del presente escrito Manifiesto a su Despacho que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.338.891, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.266 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; correos electrónicos igabogados1@gmail.com; igabogados@hotmail.com, para asuma mis intereses como OPOSITOR AL SECUESTRO con base en el Art. 596 y 309 del Código General del proceso y de acuerdo con los hechos que se narran en documento con el cual se anexa este poder.

Mi apoderada queda facultada ampliamente para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, para notificarse, para excepcionar la demanda de la referencia presentar recursos ordinarios y extraordinarios, y en general todas las inherentes al presente mandato en aras de obtener la defensa mis intereses.

Solicito a su Despacho Reconocerle Personería Jurídica para actuar.

CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA
C.C.79.112.473 de Bogotá D.C.

INGRID T. GONZALEZ M.
c.c. 52.338.891 de Bogotá
T.P. 141.266 C.S.de la J.
Acepta



ACTA ENTREGA

**INMUEBLE MATRICULA No. 50C-2003398, 50C-2003532 Y 50C-2003533
CONJUNTO RESIDENCIAL EL SOLAR CALLE 6 No. 1A-102 ESTE TORRE 2
APARTAMENTO 104 Y PARQUEADEROS 22 Y 23 MADRID CUNDINAMARCA**

CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA colombiano mayor de edad vecino y residente en Facatativá Cundinamarca Identificado con la cédula de ciudadanía Número **79.112.473** expedida Bogotá D.C. actuando en nombre propio, por medio de la presente Acta otorgo poder amplio y suficiente a mi Apoderada **Alvaro Garcia Rodriguez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4.172.125** expedida en Moniquirá, para recibir inmueble de la referencia

ENTREGA: Luis Gabriel Gomez Muñoz C.C. 80.727.823 de Pensilvania hace entrega real, material y efectivamente el Inmueble descrito en la presente Acta, al Señor **Alvaro Garcia Rodriguez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4.172.125** expedida en Moniquirá, en el estado físico en que se encuentra libre de embargos, expedientes, consignaciones, partes multas, impuesto pagado hasta el Año 2020 / y demás obligaciones pagadas en su totalidad hasta la fecha de la firma de la presente Acta de Entrega quien manifiesta expresamente que recibe el Inmueble en el estado físico de funcionamiento en que se encuentra, la entera satisfacción y responde de la fecha en adelante por daños que se causen al inmueble por el uso legítimo y deterioro natural, y a terceros en razón de su uso. **Parragrafo: Se Deja Constancia de conformidad entre las partes.** A partir de la fecha de la firma de la presente Acta de Entrega Los Impuestos, valorización que se causen serán asumidos y pagados a las entidades estatales, por el Señor **Alvaro Garcia Rodriguez**. Y de igual forma el pago de Administración, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Madrid, Enel Codensa, Gas natural, demás costos y gastos que se causen en razón de su uso. Adicional hago entrega de Fotocopias de los facturas debidamente pagadas las cuales describo:

- 1. Administración : _____
- 2. Servicio acueducto y alcantarillado : _____
- 3. Enel Codensa : _____
- 4. Gas Natural : _____
- 5. _____

Para constancia de lo anterior de conformidad entre las partes, una vez leído, aprobado y firmado, se otorga dos ejemplares del mismo tenor a los cinco (05) días del mes de marzo del Año dos mil veinte (2020), en el Municipio de Madrid Departamento de Cundinamarca.

**Recibí a Entera Satisfacción
y Conformidad:**

Alvaro Garcia Rodriguez
ALVARO GARCIA RODRIGUEZ
C.C. No. 4.12.125 de Moniquira

Entrega Inmuebles y Documentos

Luis Gabriel Gomez Muñoz
LUIS GABRIEL GOMEZ MUÑOZ
C.C. No. 80.727.823 de Pensilvania

**Apoderada de
Claudio Enrique Cortes Garcia:**

Alvaro Garcia Rodriguez
ALVARO GARCIA RODRIGUEZ
C.C. 4.172.125 Expedida en Moniquira

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve 2019

Expediente No. 2019 – 007

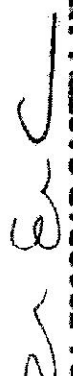
De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA

El embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 50C-2003398, 50C 2003533 y 50C 2003532 denunciados como de propiedad del demandado

OFICIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente

Notifíquese (2).

La Juez.


AURA ESCOBAR CASTELLANOS

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
LA ANTERIOR FOLIO
ESTADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

EL TRIBUNAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Rad. No. 100-2074-160-60

LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

[illegible]

NOTA: QUESE Y CUMPLASE

GERMAN, CARLOS RIVERO SALAZAR
DUZ

[illegible]

1. Subros Leon
2. Subros Leon

... Nro Multimedios ...

... JUDICIAL DE INMUEBLES ...

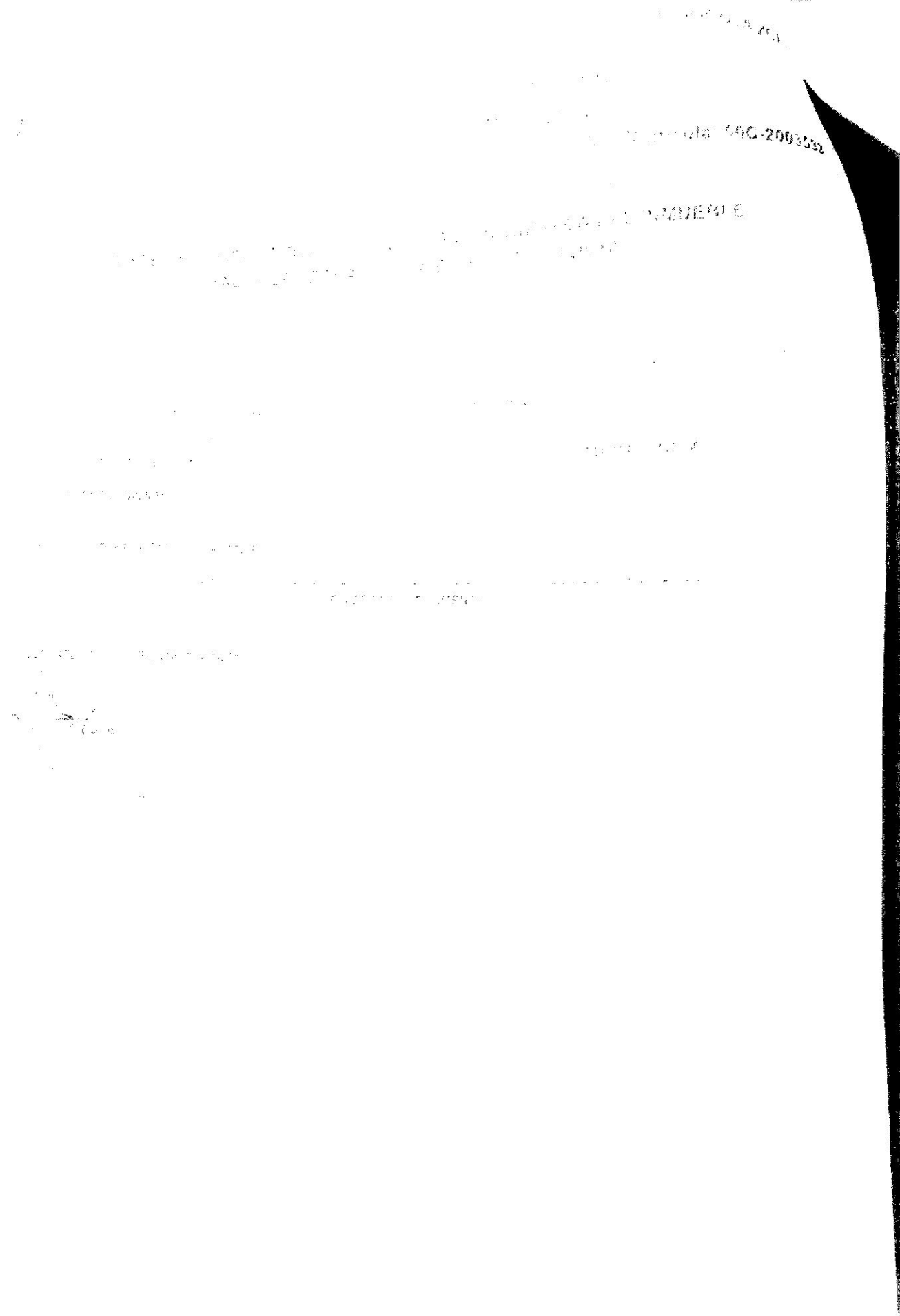
... FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO EL SOLAR - HACIENDA CASA BLANCA - FIDUBOGOTA NIT 830055897-7 ...

... VALOR ACTO ...

... REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA 2 Y SE ...

... FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO EL SOLAR - HACIENDA CASA BLANCA - FIDUBOGOTA NIT 830055897-7 ...

[illegible]



DILIGENCIA DESPACHO COMISORIO

ACTOS GENERALES:

Fecha:	Hora de Inicio:	Hora de Finalización:
30 de marzo de 2022	9.00 a.m.	
Objeto de proceso:	Lugar:	Autoridad delegada:
EJECUTIVO SINGULAR	Inmuebles con matrículas	NOHEMY RAMÍREZ
11013103000-2001900007-00	Inmobiliarias 50C- 2003398, 3532, 3533	BARRETO

OBJETO DE LA DILIGENCIA:

DILIGENCIA DE SEQUESTRO

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

Siendo el día y hora señalados por el despacho para auxiliar comisión recibida del Juzgado 02 circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, se inicia la diligencia de SEQUESTRO a que contrae el Despacho Comisorio 212- 2021 respecto de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 50C- 2003398, 3532, 3533. se hace presente en el despacho la doctora LADY YOLANDA NOA CORONADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.123.869 y T.P. 357.392 del C. S. de la J. teléfono 3058102225 dirección de notificación Carrera 7 calle 17- 01 oficina 750 Bogotá D.C..

Iguualmente se hace presente la señora ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.000.579.559 como delegado de TRANSLUGON LTDA. con Nit: 820.008.528-9, teléfono 3102526737 quien funge como SEQUESTRE dentro de la presente diligencia quien se le reconoce como tal y se le posesiona dentro de la misma.

Acto seguido se traslada el despacho al sitio objeto de la diligencia en compañía de NOHEMY RAMÍREZ BARRETO Profesional Universitario y PAOLA RODRIGUEZ MORENO secretaria Ad hoc funcionarios del despacho del señor alcalde municipal, comisionados para adelantar la presente diligencia.

Estando en el sitio como atendidas por la señora María Karibel Velasco Torres identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52 174 323 en calidad de propietaria del inmueble objeto de la diligencia y quien manifiesta darse por enterada de la presente diligencia, acto seguido procede el despacho a alindar e individualizar el inmueble objeto de la diligencia. Pide la palabra la apoderada

[illegible]

JUEVES, 14 DE ABRIL DE 2022, 14:40

Se le informa que el presente escrito es el resultado de la diligencia practicada en el día de la fecha, en el domicilio de la demandada, en virtud de la cual se le ha notificado de la presente demanda, la cual se le ha leído y ha sido contestada.

Se le informa que el presente escrito es el resultado de la diligencia practicada en el día de la fecha, en el domicilio de la demandada, en virtud de la cual se le ha notificado de la presente demanda, la cual se le ha leído y ha sido contestada.

Se le informa que el presente escrito es el resultado de la diligencia practicada en el día de la fecha, en el domicilio de la demandada, en virtud de la cual se le ha notificado de la presente demanda, la cual se le ha leído y ha sido contestada.

Atte.

OFICINA PARA LOS JUEGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTA, 27 DE ENERO DE 2022

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA

OFICIO No. 0001820-VA222

REMITENTE SINGULAR No. 00000007 JUZGADO DE ORIGEN No. CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA por ALBERTO DE LA CRUZ ARIAS C. (C. 0035.14) contra SEBASTIAN CORREA
PIEDRAHITA C. (C. 000784121)

En el presente oficio se informa a usted que el día 27 de enero de 2022, se recibió el oficio No. 00000007 del Juzgado de Origen No. Civil del Circuito de Bogotá, por el cual se le remite el expediente No. 00000007, en el cual se encuentra el expediente No. 000784121, en el cual se encuentra el expediente No. 00000007, en el cual se encuentra el expediente No. 000784121.

CANCELAR

SEBASTIAN CORREA PIEDRAHITA C. C.
C. 000784121

El presente oficio se remite a usted para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1094 del Código de Procedimiento Civil, se proceda a la cancelación del expediente No. 000784121, en el cual se encuentra el expediente No. 00000007, en el cual se encuentra el expediente No. 000784121.

Atentamente,

OFICIO REMITIDO A LA OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

MONICA VIVIANA ALDONADO SUAREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: monica.aldonado@judicial.gov.co
Teléfono: 2137900

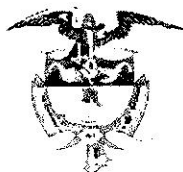
OFICIO

X

07/01/2022

01/01/2022

31/12/2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

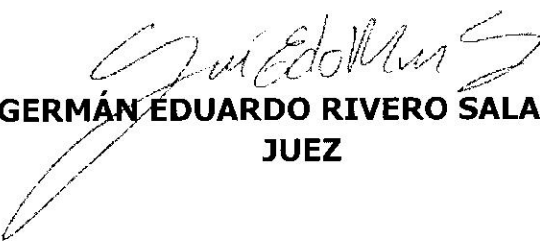
Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2019 00007 00

ORDENA OFICIAR

Revisada la petición que antecede, se le ordena al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial actualizar la comisión No. 0063 visible a folio 31 del cuaderno 2.

Aunado a lo anterior, se deja sin valor y efecto la misiva No. OCCES20-AA222.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 047 fijado hoy 09 de junio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

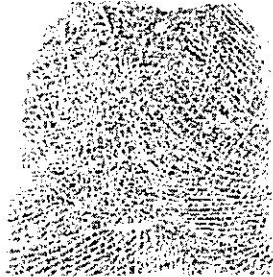
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

79.112.473
CORTES GARCIA

CLAUDIO ENRIQUE

CLASE

Claudio Enrique Cortes
C. P. 112



INDICE SERIAL

FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1958
MONQUIRA
(BOYACA)

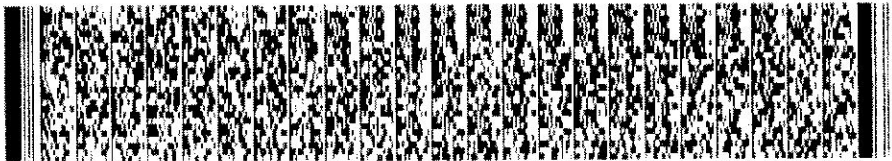
LUGAR DE NACIMIENTO
1.83 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-FEB-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1608800-00946203-M-0079112473 PL171011

0058084496A 1

5021765841

**CONTRATO DE PROMESA
COMPRAVENTA
INMUEBLE MATRICULA No. 50C-2003398
CONJUNTO RESIDENCIAL EL SOLAR CALLE 6 No. 1A-102 ESTE TORRE 2
APARTAMENTO 104 MADRID CUNDINAMARCA
INMUEBLE MATRICULA No. 50C-2003532 PARQUEADERO No. 22
INMUEBLE MATRICULA No. 50C-2003533 PARQUEADERO No. 23
CONJUNTO RESIDENCIAL EL SOLAR CALLE 6 No. 1A-102**

Entre los suscritos a saber: Los Señores **WILSON TORRES**, con domicilio en el Municipio de Funza Cundinamarca, Identificado con la cédula de ciudadanía número **80.655.600** expedida en Funza actuando en nombre propio y **LUIS GABRIEL GOMEZ MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.727.823** expedida en Pensilvania Caldas con domiciliado en Bogota actuando en nombre propio, quienes para efectos del presente Contrato se denominaran **LOS PROMITENTE VENDEDORES**, de una parte, y por la otra parte el señor **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA** mayor de edad, con domicilio en Funza (Cundinamarca), Identificado con la Cédula de Ciudadanía, numero **79.112.473** expedida en Fontibón, actuando en nombre propio, estado civil casado, sociedad conyugal Disuelta y Liquidada, quien para efectos del presente Contrato se denominara **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hacemos constar por el presente documento, que hemos celebrado un **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** que se especifica y rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los Señores: **WILSON TORRES** y **LUIS GABRIEL GOMEZ MUÑOZ**, promete dar en venta real y material a favor del Señor Claudio Enrique Cortes García, la propiedad real y material, de los siguientes bienes inmuebles: 1. Apartamento 104 Torre 2 Conjunto Residencial El Solar – Propiedad Horizontal ubicado en la calle 6 No 1A – 102 este, zona urbana, de la jurisdicción del municipio de Madrid Departamento de Cundinamarca, con un área privada 97.40 M2 , con coeficiente de 0.901%, con cabida y linderos contenidos en la Escritura Publica No. 2107 de fecha 17 de Mayo del año 2017 otorgada en la Notaria Diez y seis (16) de Bogota. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-2003398 y código de cedula catastral sin información a la fecha. 2. Parqueadero No. 22 y 23 Conjunto Residencial El Solar – Propiedad Horizontal ubicado en la calle 6 No 1A - 102 este, zona urbana, de la jurisdicción del municipio de Madrid Departamento de Cundinamarca, a estos inmuebles les corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-2003532 y 50C -2003533 respectivamente. **EL OBJETO DE ESTA VENTA ES DE CUERPO CIERTO.**

SEGUNDA.- Adquisición: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por los señores **WILSON TORRES** y el señor **LUIS GABRIEL GOMEZ MUÑOZ** por compra efectuada a **SEBASTIAN CORREA PIEDRAHITA**, la cual no se ha elevado a Escritura Pública, por lo tanto sera el señor Sebastian Correa Piedrahita quien otorgue la escritura a favor de **EL PROMITENTE COMPRADOR** o a quien e designe.

TERCERA.- Obligación de Saneamiento: **LOS VENDEDORES** declaran que no han enajenado antes de ahora a nadie.s el inmueble descrito, no tiene limitaciones de dominio, no esta constituido en patrimonio de familia, ni afectado a vivienda familiar, embargos o censos, no está arrendado por Escritura Pública y que en todo caso, se obligan al saneamiento en los términos de las disposiciones civiles de Ley.

arrendamiento, anticresis, y de otras limitaciones obligándose a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos previstos por la ley.

SEXTA.- ENTREGA: El Inmueble objeto del presente contrato se hacen entrega real material y efectiva LOS PROMITENTES VENDEDORES al Señor ALVARO GARCIA RODRIGUEZ designado por EL PROMITENTE COMPRADOR del inmueble descrito en la Cláusula PRIMERA el día cinco (05) del mes de Marzo del Año Dos Mil veinte (2020) en el sitio donde están ubicado el inmueble.

SEPTIMA: Las partes así mismo acuerdan que los PROMITENTES VENDEDORES, pagaran los impuestos prediales y de valorización, servicios públicos que se causen hasta la fecha de entrega del inmueble, así como la retención en la fuente. El 50% de los gastos de Escrituración, tanto EL PROMITENTE COMPRADOR como LOS PROMETIENTES VENDEDORES serán pagados en un cincuenta por ciento (50%) por cada Uno y de los gastos de Registro y Beneficencia serán de cargo exclusivo de El Comprador. **PARAGRAFO:** La Escritura Pública que perfeccione la legalización del Inmueble descritos en la Cláusula Primera se firmará en un término no mayor de treinta (60) días calendario contados a partir de la firma del presente Contrato de Compra Venta, a favor del Señor ALVARO GARCIA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.172.125 de Moniquira Boyaca.

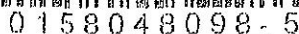
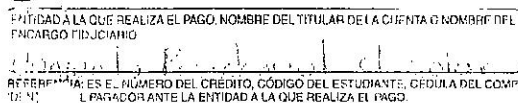
OCTAVA.- ENTREGA DE VEHICULOS: EL Señor CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA entrega real y material a los señores WILSON TORRES y LUIS GABRIEL GOMEZ MUÑOZ los vehículos descritos en la Cláusula Cuarta Numeral 1, 2, 3, en el estado de funcionamiento en que se encuentran libres de embargos, expedientes, pignoraciones, partes multas, el Impuesto de Vehículos pagado hasta el Año Gravable de 2.020 en fin cualquier gravamen que impida su libre comercialización. los señores WILSON TORRES y LUIS GABRIEL GOMEZ MUÑOZ manifiesta expresamente que recibe los vehículos en el estado de funcionamiento en que se encuentran a entera satisfacción y responde de la fecha en adelante por daños que se causen a los vehículos tanto mecánicamente como de Circulación y Tránsito o de policía y a terceros en razón de su uso.

PARAGRAFO. – Entrega Real Material y efectiva de los vehículos se efectuará desde el día Cinco (05) del mes de Marzo del año dos mil veinte (2.020) en el Municipio de Facatativá Departamento de Cundinamarca.

NOVENA.- Los documentos de Traspaso de los vehículos los otorgará el Señor CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA debidamente legalizados y saneados a nombre de quien designe los señores WILSON TORRES y LUIS GABRIEL GOMEZ MUÑOZ mediante autorización debidamente firmada y autenticada ante Notario Público.

DECIMA.- Los gastos que ocasione el otorgamiento de los documentos así como la legalización de traspaso, serán sufragados por partes iguales entre Vendedores y Comprador. De conformidad entre las partes con lo que queda estipulado en este Contrato lo aprueban y firman.

DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: Las partes han acordado que en caso de incumplimiento de el presente Contrato de Promesa de Compraventa, tanto LOS PROMITENTES VENDEDORES, como EL PROMETIENTE COMPRADOR, quien incumpliere se hará acreedor en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.000.000.00) que corresponde al 10% del precio pactado sin necesidad recurrir a requerimientos a los cuales expresamente renuncian, constituyendo el presente para todos los efectos Legales titulo Ejecutivo.

[illegible]

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando a fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDELCOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE
DEBE PAGAR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

ANOTAR AL OMBRO EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESP. DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

PASOS EN CHEQUE				
CODIGO	CILIDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES	\$
---------------	----

TOTAL EFECTIVO	\$
----------------	----

TOTAL	\$
-------	----

ESPAÑO PARA TIMBRE



COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO

NTILMO A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO EDUCATIVO

Alfaro Venencia el Salvo

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

672000094

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE SE EMITE AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	Auto 104
REF. 2	

ESTABLECIMIENTO: NÚMERO DE LA CUENTA AL RECAUDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
CÓDIGO	Ciudad del cheque	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Alfaro Garcia 84597483

TOTAL CHEQUES

\$

TOTAL EFECTIVO

\$ 1500.000

TOTAL

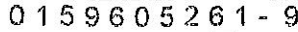
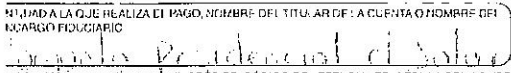
\$ 1500.000

SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

VEN. C.A. CREDITO CONSUMO NO. 071.110.000.000
C.A. CREDITO CONSUMO NO. 071.110.000.000
VEN. C.A. CREDITO CONSUMO NO. 071.110.000.000
VEN. C.A. CREDITO CONSUMO NO. 071.110.000.000
VEN. C.A. CREDITO CONSUMO NO. 071.110.000.000
VEN. C.A. CREDITO CONSUMO NO. 071.110.000.000
VEN. C.A. CREDITO CONSUMO NO. 071.110.000.000
VEN. C.A. CREDITO CONSUMO NO. 071.110.000.000
VEN. C.A. CREDITO CONSUMO NO. 071.110.000.000
VEN. C.A. CREDITO CONSUMO NO. 071.110.000.000

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto la firma y sello que tiene la Entidad.

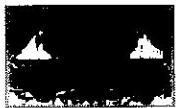


AVV 453 20210118 13:34 SO 760 LINEA B
EF 1.505.000,00 CR 0,00
MONEDA: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA
CTA: 422004794 PIN: 000000000000000000
REF: 2104
****2994
PIN TXN: 44543894404125
DESTINO: ARCHIVO DE CTA
REF1 2104

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure la impresora de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad.

REFERENCIA DEL CONVENIO				
REF. 1		REF. 2		
DEBEN PONER EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE				
PAGOS EN CHEQUE				
PAÍSE	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE				TOTAL CHEQUES \$
NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE				TOTAL EFECTIVO \$
NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE				TOTAL \$

USAR AQUÍ PARA CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



IGABOGADOS

Notificaciones:
Carrera 50 No. 152-20 T. 3 Apto 509
Teléfono celular 313 – 312 – 7006; correo electrónico igabogados1@gmail.com
Bogotá D. C. – Colombia



Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 06-2019-0007
DEMANDANTE: ALBERTO DE LA CRUZ ARIAS
DEMANDADOS: SEBASTIAN CORREA PIEDRAHITA
ASUNTO: OPOSICION DILIGENCIA DE SECUESTRO FECHA 30 DE MARZO DE 2021

INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma obrando en mi condición de apoderada judicial del señor CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA identificado como aparece en el poder que se adjunta y de acuerdo el poder que se allega con el presente, y dentro del término legal para presentar oposición dentro de la DILIGENCIA DE SECUESTRO practicada el día 30 de MARZO DEL AÑO 2022 me permito presentar mis argumentos de acuerdo con lo siguiente:

PARTES Y DOMICILIO - NOTIFICACIONES

OPOSITOR Y POSEEDOR INMUEBLE

CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.112.473 de Bogotá, domiciliado en Km 2 Vía Cartagenita Facatativá sobre la vía, correo electrónico: clacogar@hotmail.com; teléfono celular: 315 6154815.

Apoderado: INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ, identificado de la cedula de ciudadanía No. 52.338.891 de Bogotá. Tarjeta Profesional No. 141.266 del Consejo Superior de la Judicatura, Teléfono: 3133127006, dirección: Carrera 50 No. 152 -20 Torre 3 Apto 509 en la ciudad de Bogotá.

DEMANDANTE:

Sus datos están dentro del expediente de la Referencia.

DEMANDADO:

Sus datos están dentro del proceso.

HECHOS Y ARGUMENTOS DE LA OPOSICION

PRIMERO: Mi cliente el señor CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA adquirió el inmueble y la posesión quieta y pacífica del objeto de diligencia de secuestro ubicado en el Municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, en la Calle 6 no. 1A-102 Apartamento 104 de la Torre 2, identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C-2003398 de acuerdo con el Contrato de Promesa suscrito el día 5 de marzo del año 2020.

SEGUNDO: de acuerdo con la Promesa de Compraventa que se adjunta con el presente documento en la cláusula segunda el demandado dentro de este proceso el señor SEBASTIAN CORREA PIEDRAHITA vendió el inmueble en el mes de enero del año 2019 a los señores WILSON TORRES Y LUIS GABRIEL GOMEZ MUÑOZ, quienes a su vez lo vendieron al señor CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA.

Notificaciones:
Carrera 50 No. 152-20 T. 3 Apto 509
Teléfono celular 313 – 312 – 7006; correo electrónico igabogados1@gmail.com
Bogotá D. C. – Colombia



PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito al Despacho se DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO desde el 8 de junio del año 2021.

SEGUNDA: como consecuencia de lo anterior se declare la NULIDAD de la diligencia de secuestro adelantada el día 31 de marzo del año 2022 por la Alcaldía Municipal de Madrid, Departamento de Cundinamarca.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la medida cautelar se encuentra levantada de acuerdo con el auto de fecha 20 de enero de 2020, solicito al despacho se sirva OFICIAR a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos la CANCELACIÓN DEL EMBARGO decretado mediante auto de fecha 16 de enero de 2019. Este oficio será entregado al TERCERO POSEEDOR.

CUARTO: Se decrete la existencia de un TERCERO POSEEDOR del inmueble de acuerdo con todo lo narrado en los hechos y pruebas que se allegan dentro de este memorial

PRUEBAS Y ANEXOS:

Teniendo la clase de oposición señor Juez, me permito solicitar se decreten las siguientes pruebas las cuales son pertinentes y esenciales para demostrar lo aquí mencionado, y se solicita de manera anticipada que en los testimonios y declaraciones de parte se hagan acudir a estos de acuerdo con el Art. 218 numeral 2 del Código General del Proceso.

Documentales:

- 1) Poder otorgado por el POSEEDOR DEL INMUEBLE.
- 2) Copia del Contrato de Promesa de Compraventa 5 de marzo del año 2020, junto con el acta de entrega del inmueble
- 3) Fotografías de la Diligencia de secuestro, junto con los anexos, Certificado de tradición y Libertad.
- 4) Foto del acta de entrega del inmueble.
- 5) Copia auto de levantamiento de medida cautelar 20 de enero del año 2020
- 6) Copia auto de actualización despacho comisorio y no decreto de medida cautelar de fecha 8 de junio del año 2021.
- 7) Pago de Impuestos prediales 2020-2021-2022.
- 8) Pago de Administración del Conjunto Residencial el Solar

DECLARACIONES DE PARTE:

Solicito al despacho se cite para declaración de parte tanto al demandante como al demandado sobre los hechos constitutivos de la posesión que aquí ejerce mi cliente.

Así mismo solicito al señor JUEZ que se ordene la Presencia sea presencial o virtual del señor SEBASTIAN CORREA PIEDRAHITA y se le ordene EXHIBIR el contrato de compraventa celebrado con los señores WILSON TORRES Y LUIS GABRIEL GOMEZ MUÑOZ de acuerdo

RE: EJECUTIVO 6-2019-0007

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cc: Ingrid Gonzalez

Para: igabogados1@gmail.com <igabogados1@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2672-2022, Entidad o Señor(a): CLAUDIO ENRIQUE CORTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA OPOSICION DILIGENCIA DE SECUESTRO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022//De: Ingrid Gonzalez <igabogados1@gmail.com>
Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 2:53 p. m.//PVV

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

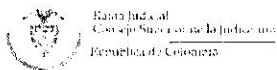
¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 15:33
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: EJECUTIVO 6-2019-0007

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recibió	

De: Ingrid Gonzalez <igabogados1@gmail.com>
Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 2:53 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO 6-2019-0007

Respetados Señores:

Por medio de la presente allego Memorial OPOSICION DILIGENCIA DE SECUESTRO de fecha 30 de marzo del año 2022 Junto con las pruebas correspondientes para tal fin.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2019 00007 00

CORRE TRASLADO OPOSICIÓN – REQUIERE

De conformidad a la petición que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo correr traslado al incidente de levantamiento de secuestro incoado por Claudio Enrique Cortes García como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

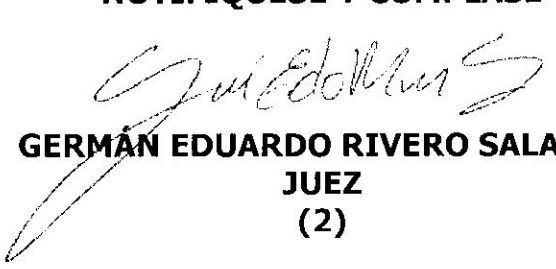
Para tal fin, la Oficina de Apoyo deberá publicar el mismo en el traslado del artículo 108 *ibídem* y en el micrositio para los efectos pertinentes.

Vencido el término anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la Dra. Ingrid T. González M. quien actúa como apoderada judicial del opositor, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1).

Por último, se requiere para que en el término de tres (3) días alleguen el certificado de libertad y tradición de los bienes cautelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

Señor(a):

JUEZ 2º CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: PK INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADOS: INVERSIONES Y MINERIA SAN JOSE DEL PASO S.A.
 JAIME ARTURO YUSEF GONZALEZ
 JORGE ALDRIN GUTIERREZ GALINDO
 LINA MARIA GUTIERREZ GALINDO

Nº DE RADICADO: 11001310300820160071400.

ACTUACIÓN: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DANIEL FELIPE ZAMBRANO NÚÑEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.122.571 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 341.685 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de la Demandante, según el poder aportado al expediente el 22 de marzo del 2022, por medio del presente escrito me permito allegar a su honorable Despacho la Liquidación de Crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y según lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 8 de mayo de 2017 por medio del cual ordenó seguir adelante la ejecución.

En este sentido, a continuación procedo a realizar la liquidación del crédito adeudado por los Demandados en favor de mi Mandante, según los tres numerales del Auto del cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de mayor cuantía en contra de los Demandados.

Auto del 4 de noviembre de 2016, Numeral 1.1 – Capital:

“ 1 POS \$150'556.000,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 106 visto a folio 2 de esta encuadernación.

Respecto del capital, es importante tener en cuenta que los demandados realizaron un pago parcial por la suma de UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$1.026.514), en diciembre de 2016. Por lo que el capital adeudado a la fecha asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$149.529.486).

Auto del 4 de noviembre de 2016, Numeral 1.2. – Intereses moratorios:

“ 2 Por los intereses moratorios de la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación

Tal y como fue expuesto anteriormente, los aquí demandados realizaron un pago parcial de la obligación, luego de la presentación de la demanda. En consecuencia, se liquidan los intereses moratorios partiendo de dicho entendimiento, a la tasa máxima permitida por la Ley, así:



13. Por concepto de los intereses de plazo liquidados desde el 3 de abril de 2016 y hasta el 11 de octubre de 2016 a la tasa de 25% siempre y cuando no exceda la legal permitida e incorporados en el pagaré N°106 visto a folio 2.

De manera que, los intereses corrientes desde el 3 de abril de 2016 al 11 de octubre de 2016 ascienden a la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$17.585.538)**.

RE: Exp. 2016-714, Liquidación de Crédito.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Id: 7795-2022-908

Para: Daniel Felipe Zambrano (Ext. 1247) <daniel.zambrano@rentek.com.co>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **12 de mayo**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 008-2016-714 del Juzgado 2°**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

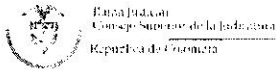


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Daniel Felipe Zambrano (Ext. 1247) <daniel.zambrano@rentek.com.co>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 15:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Exp. 2016-714, Liquidación de Crédito.

Señor(a):

JUEZ 2º CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: PK INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADOS: INVERSIONES Y MINERIA SAN JOSE DEL PASO S.A.
JAIME ARTURO YUSEF GONZALEZ
JORGE ALDRIN GUTIERREZ GALINDO
LINA MARIA GUTIERREZ GALINDO

Nº DE RADICADO: 11001310300820160071400.

ACTUACIÓN: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DANIEL FELIPE ZAMBRANO NÚÑEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.122.571 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 341.685 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando

Señor

JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

(PROCEDENTE DEL JUZGADO ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO CIVIL DEL CIRCUITO)

E. S. D.

REF.: PROCESO No. 2011-406

EJECUTIVO DE INCOMERCIO SAS contra THE BREAKTHROUGH Y ALEJANDRO SALAZAR YUSTI

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.594.496 expedida en Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto calendarado el 11 de mayo de 2022, con fundamento en lo siguiente:

- I. Mediante auto calendarado el 12/08/21, se tuvo como incorporados despachos comisorios diligenciados sobre los 3 inmuebles: FMI 156-32440, FMI 156-19952, FMI 156-50073 y allí mismo ordenó a la oficina de apoyo judicial diligenciar solicitud de certificado de "Catastro Distrital Autorización Consulta de Información Predial de la UAEDC", remitido por la "Dirección Seccional Bogotá – Cundinamarca o IGAC u Oficina de Catastro o DESAJ Bogotá, Cundinamarca y Amazonas" con el fin de que remitan la certificación catastral de los predios objeto de medidas cautelares con el objeto de dar aplicación al artículo 1444 del C.G.P.
- II. Con base en la respuesta del IGAC del 13/09/2021 donde aportó al expediente de Certificado Catastral Nacional de los inmuebles en cuestión y en cumplimiento a lo ordenado por el despacho, en aplicación del numeral 4 del artículo 444 del CGP, "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)" el 30/11/2021, en mi calidad de parte demandante allegué avalúo de los inmuebles así:
 - a. El valor del avalúo en la certificación catastral del predio BUENAVISTA identificado con FMI 156-32440, es de \$55'090.000 y en aplicación a lo establecido en la norma mencionada, sírvase tener como avalúo del inmueble, la suma de: OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (82'635.000.00)
 - b. El valor del avalúo en la certificación catastral del predio EL REPOSO identificado con FMI 156-19952, es de \$49'769.000 y en aplicación a lo establecido en la norma mencionada, sírvase tener como avalúo del inmueble, la suma de: SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (74'653.500.00)
 - c. El valor del avalúo en la certificación catastral del predio EL RINCON identificado con FMI 156-50073, es de \$3'081.000 y en aplicación a lo establecido en la norma mencionada, sírvase tener como avalúo del inmueble, la suma de: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (4'621.500.00)
- III. Mediante auto calendarado el 15/12/2021, el despacho corrió el traslado por término de 10 días sobre dicho avalúo aportado, brindado la oportunidad procesal pertinente para que los interesados, entiéndase la parte demandada, se pronuncie frente al mismo. Esto en aplicación del numeral 2 del artículo 444 del CGP (...) "para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente".
- IV. Cumplido el término y sin manifestación alguna al respecto el 31/03/2022 se solicitó pronunciamiento sobre la aprobación de avalúo y fijar respectiva fecha de remate.

¹ Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

2.) De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

4.) Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

RE: RAD MEMORIAL RECURSO - PR No. 2011-406 INCOMERCIO S.A.S vs THE BREAKTHROUGH S.A. Y OTRO
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
May 17/05/2022 15:23
Para: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

ANOTACION

Radicado No. 3335-2022, Entidad o Señor(a): GERARDO PINZON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com> Lun 16/05/2022 8:37 // LSSB

INFORMACIÓN

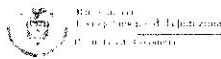
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>
Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 8:36
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD MEMORIAL RECURSO - PR No. 2011-406 INCOMERCIO S.A.S vs THE BREAKTHROUGH S.A. Y OTRO

Buen día,
Sr(a). Juez 02 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.,
(Procedente del Juez 13 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,)

Me permito remitir adjunto memorial, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
Apoderado del Accionante
APLEGAL S.A.S
Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana
Tel: 3108167163
direcciongeneral@asistenciayproteccion.com
Emily Ariza - Asistente Judicial
coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
ABOGADO
Tel. 3144533731
e-mail: orlandor1915@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA
Dr. GERMAN EDUARDO RIVEROS SALAZAR
e-mail: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD. 2015-01029
EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO WORLD TRADE CENTER BOGOTA
CIEN INTERNACIONAL P.H.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SA.S.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION.

LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO en mi condición de apoderado judicial de la demandante dentro del presente proceso acudo ante Ud., para manifestarle que interpongo RECURSO DE APELACION en contra de su auto anterior que de oficio ha modificado la liquidación presentada por la parte actora y con el propósito de que dicha decisión sea REVOCADA EN SU INTEGRIDAD y en su lugar se profiera auto que acorde con la liquidación presentada resuelva su APROBACION.

Son los reparos concretos que fundamentan el presente recurso los siguientes:

PRIMERO.- ABONOS A LA OBLIGACION DEMANDA.- Determina el Art. 1653 del C. C.: “Si se deben capital e intereses, el pago se imputara primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital...”

La demanda inicial pretendió el pago de obligaciones debidas por la demandada desde el año 2004 y de esta forma el Juzgado de conocimiento libro la orden de

370

administración en mora correspondiente a ese inmueble y cuyo producto se abonó a la obligación de la oficina 318.

Teniendo en cuenta la morosidad de las cuotas de administración y en aplicación del Art. 1653 del C. C. transcrito, la copropiedad procedió a aplicar los abonos indicados en las fechas de su causación, con lo que se fueron cancelando las cuotas más antiguas, tal como figura en la liquidación presentada en la cual se relacionaron las fechas de cada uno de ellos.

La decisión de primera instancia negó cualquier ejecución y siendo apelada se demostró ante el H. Tribunal que el bien inmueble había sido objeto de arrendamientos y en consecuencia había producido frutos (adjunto comunicaciones que reposan también al expediente, pero que para su facilidad aquí allego), como soporte de este hecho y para mejor comprensión del **ad quem**, por consiguiente con los frutos producidos por el inmueble y en aplicación del Art. 110 de la ley 1708 de 2014 que tantas veces se esgrime por la demandada, (para no pagar las cuotas de administración, para no pagar intereses, y no pagar ningún gasto en relación con el inmueble), ya que así lo ha expresado la demandada, como si los demás propietarios tuvieran que mantenerle y conservarle su propiedad. Pues no sabemos ¿Por qué razón aun hoy no se paga con los frutos producidos las cuotas debidas?, ese dinero debe estar en manos de la copropiedad que a pesar de no recibir el pago de la cuotas de administración de esta oficina, con el dinero pagado por los demás propietarios ha cambiado todo el sistema de ascensores, modificado todas las entradas de las torres, cambio total del sistema de aire acondicionado, mejoramiento de los sistemas de vigilancia de las 3 torres del Edificio, adecuación de las áreas comunes de cada piso, baños de visitantes, conservado las zonas comunes etc, con lo que se ha obtenido la valoración y conservación del inmueble que estando bajo la tenencia de la Sociedad de Activos, esta no hace nada en beneficio de su administracion como es su deber legal, no obstante no recibir NI UN SOLO PAGO POR ESTE CONCEPTO POR APORTE DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES A LA FECHA.

En desarrollo de tales contratos de arrendamiento la Sociedad de Activos Especiales aquí demandada ha recibido más de 130 millones de pesos que tiene en sus arcas y que debieron haber sido entregados a la copropiedad.

imponen sobre el acreedor condiciones establecidas en un contrato en el que nunca ha sido parte y con la consecuente ahí si prescripción de las cuotas anteriores. Art. 1654 C.C.

Se han recibido por parte de la demandada más de 130 millones de pesos que no los ha dispuesto como lo ordena la norma citada es decir debe abonarlos hasta la concurrencia de los mismos.

SEGUNDO.- CONGRUENCIA EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL H. TRIBUNAL. Se debe advertir que interpretando la Sentencia del H. Tribunal lo que se busco fue hacer justicia y encontrar la equidad ya que no se podía ordenar el pago de las cuotas mientras el bien no estuvo produciendo para pagar, Ley 1708 de 2014 -Código de extinción de dominio- se ordenó el pago de las cuotas desde el año 2010 en razón de haberse demostrado que desde ese año estuvo el inmueble arrendado y produciendo sus frutos, sobre las cuotas anteriores desde 2004 (nótese que estas cuotas más antiguas han sido objeto de abonos), y sobre ellas no se ha decretado decisión judicial que declare la prescripción de estas cuotas las cuales continúan vigentes.

TERCERO.- APLICACIÓN NEGATIVA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE COMO CONSECUENCIA DE LA IMPUTACION ERRADA DE LOS VALORES CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA ADMINISTRACION (titulo) y QUE RELACIONA DE MANERA INEXACTA EL VALOR DEL CAPITAL E INTERESES DE LAS CUOTAS RELACIONADAS MES A MES.

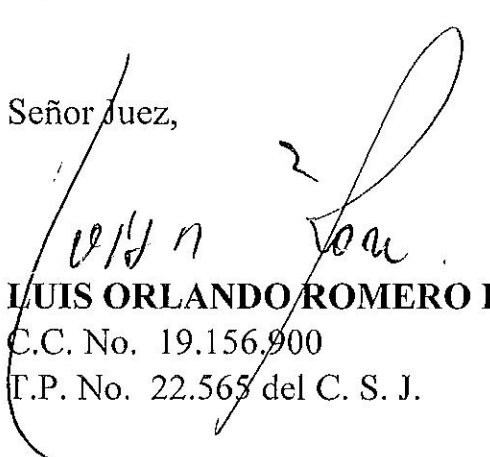
Dentro de la liquidación efectuada por el juzgado y que se adosa al auto materia de la inconformidad se señalan los siguientes errores cuya corrección se solicita al H. Tribunal sea ordenada:

a- En la liquidación efectuada por el Juzgado se tiene que las cifras consignadas en la **columna de las fechas** y la **columna de capital** no son las mismas ni coinciden en su gran mayoría con las que están relacionadas en las certificaciones allegadas por la Administración al expediente, dando como

CUARTO.- CORRECCION DEL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO RECURRIDO.-- Se solicita al H. Tribunal ordenar la corrección del numeral PRIMERO de la parte Resolutiva en razón de no ser cierta la afirmación allí contenida ya que en desarrollo y aplicación del numeral 2 del Art. 446 del C. G. del P.: (transcribo) "...para cuyo trámite deberá acompañar, **so pena de rechazo**, (resalto fuera del texto), una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada". Así entonces lo que se imponía era el rechazo del contenido del escrito presentado por el apoderado demandado por no reunir los requisitos de la objeción y no consignar como aparece en la parte Resolutiva que se declaraba fundada una objeción que nunca reunió los requisitos exigidos por la norma en cita.

Fundado en los anteriores hechos y razones solicito al H. Tribunal se sirva revocar en su integridad la liquidación aprobada por el Juzgado 2 de Ejecución de sentencias que es objeto de este recurso y en su lugar se profiera providencia que la modifique y tenga en cuenta y consideración los hechos aquí expresados.

Señor Juez,


LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO

C.C. No. 19.156.900

T.P. No. 22.565 del C. S. J.

382

RE: RECURSO DE APELACION. RAD. 2015-01029. DEMANDANTE: EDIFICIO WORLD TRADE CENTER BOGOTA CIEN INTGENACIONAL. DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAESAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/05/2022 8:29

Para: Orlando Romero <orlandor1915@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3322-2022, Entidad o Señor(a): ORLANDO ROMERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: RECURSO DE APELACION//<orlandor1915@hotmail.com>//11/05/2022 13:38 PM //kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

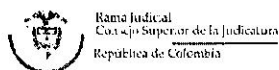


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Orlando Romero <orlandor1915@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 13:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION. RAD. 2015-01029. DEMANDANTE: EDIFICIO WORLD TRADE CENTER BOGOTA CIEN INTGENACIONAL. DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAESAS